



capbta

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2016-2019

Presidente

Arq. Adela Margarita Martínez (D II)

Vicepresidente

Arq. Ramón Alberto Rojo (D IV)

Secretario

Arq. María José Botta (D I)

Tesorero

Arq. Darío N. Maccagno (D VI)

Consejeros

Arq. Gustavo Daniel Casco (Distrito I)

Arq. Gustavo Alberto Reggio (Distrito Iii)

Arq. José María Serpi (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito Vii)

Arq. Pablo Alfredo Oliva (Distrito Ix)

Arq. Héctor Hugo Lucas (Distrito Ii)

Arq. Graciela Liliana Medina (Distrito Iv)

Arq. Guillermo Bernardo Bocanera (Distrito Vi)

Arq. Oscar Rubén Ciotta (Distrito Viii)

Arq. Jortge Manuel Lucas (Distrito X)

Tribunal de disciplina

Arq. Fernando Ignacio Piñeiro Bengoa

Arq. Alfredo Vazquez Martino

Arq. Gastón René Michel

Arq. María Roxana Gonzalez

Arq. Roberto Daniel Bacigalupe

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta Lucía Quaglia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. María Eugenia Ostinelli

Arq. Raúl Hernandez Alberdi

RESOLUCION Nº 53/17

Grupo: 4-a

LA PLATA, 12 de julio de 2017.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

29528	FRACCHIA, Juan Ignacio	VI
29529	MERCHAN, Joel Ignacio	VI
29530	GIVANCIN, Florencia Gisell	VI
29531	RONCORONI, Josefina	VII
29532	ALVAREZ RATTO, Teresa	VII
29533	ORBEGOZO, María Lía	VII
29534	SCONFIENZA, Stefania Alejandra	III
29535	JANUSAUSKAS, Ivan Jorge	III
29536	MENDICOA, Pablo Arturo Gerónimo	III
29537	LABAJOS, Marcelo Aníbal	III
29538	RODRIGUEZ, María Belén	III
29539	GARCIA PEREZ, José Ignacio	VI
29540	BURGOS, Carolina Marisel	VI
29541	MONZO, Estefanía Carolina	III
29542	PEDONE, Juan Ignacio Emiliano	III
29543	VELASCO, Santiago Martín	III
29544	CARBAJAL, Mijal	III
29545	BUCOSI, Natalia Anabel	IV
29546	MARIN, Ayelen	IV
29547	CAPATTO, Estefanía Marina	IV
29548	NEIRA ECHEVESTE, María Fernanda	IV
29549	ESPINAL, Alfonso Francisco	IV
29550	VALERY, Luciana	IV
29551	PATANE, Leandro Gabriel	IV
29552	LIBEDIN, Marta Inés	IV
29553	MORENO, Federico Raúl	IV
29554	DE NOTTA, Rafael	IV
29555	SARTORI, Carolina Rocío	IV
29556	LINDSTROM, Jon Eric	IV

29557	CHIMENTO, Anabella	I
29558	FORJAN, María Soledad	I
29559	GREGORINI, Juan Pedro	I
29560	LUQUE, María Belén	I
29561	NAVAS, Nicolás Leandro	I
29562	HOSMANN, Tomás	IX
29563	MANZO, Paola Vanina	IX
29564	LEZA, Roberto Javier	IX
29565	VERANO, Paula	IX
29566	TACUABE, Facundo	IX
29567	BLANCO, María Alejandra	X
29568	LOPEZ, Agustina Soledad	X
29569	VALONI, Natalia Agustina	III
29570	CÁCERES, Elbio Omar	III
29571	ABUD, Nahuel Darío	III
29572	GOMEZ, Cintia Gisele	III
29573	MARANTZ, Joan Martín	III
29574	VITELLI BALCON, Federico Augusto	V
29575	BOTTO, Roberto Raúl	V
29576	DE CICCIO, Ignacio Julian	V

Art. 2º) Aprobar la rehabilitación de matrícula (Cap.II, art.11 de la Ley 10405) de los Arquitectos que se detallan a continuación.

21571	ANTIN MARIA MARTA	IV	03/07/2017
19968	DE LARENA MARIAA SOL	X	07/07/2017
27501	LARRAIN CECILIA BEATRIZ	IV	22/06/2017
18942	SUAREZ ARIEL HUGO	IV	03/07/2017

Art. 3º) Aprobar el levantamiento de la suspensión aplicada (Cap.II, art. 3 y 4 del Anexo de la Resol.104/03) de los Arquitectos que se nombran a continuación:

12688	ARDOHAIN JULIO RICARDO	I	21/06/2017
24574	BARROS MARCELO CARLOS	III	16/06/2017
25561	CAVIGLIA MARCOS	IV	23/06/2017
10674	COLETTI RENALDO	I	19/06/2017
3658	COLLETDANIEL ERNESTO	IV	27/06/2017
9693	COLOSSIMO Miriam Elisabeth	III	05/07/2017
8628	CORDERO MONICA ADELA	IV	04/07/2017
25468	CORDOVES MARIA JOSE	I	23/06/2017
25415	DE LA TORRE JOAQUIN	I	05/07/2017
9731	FOLLADOR GRACIELA	VI	14/06/2017
10232	GARRIDO GEORGINA GRACIELA	IV	05/07/2017
24730	GASPARIN MARIA ROSANA	VI	29/06/2017
13467	GUERRERO FABIANA GABRIELA	III	03/07/2017
2671	LOMBARDI ENRIQUE DANIEL	I	03/07/2017
13849	LOPEZ MENARDI CARLOS MARTIN	IV	07/07/2017
6293	MAILHOS CLAUDIA EDITH	II	30/06/2016

9649	MONTENEGRO HECTOR OMAR	IV	10/07/2017
21692	NOVO LIA SILVIA	II	06/07/2017
23927	PELLETTIERI GISELLE ELIANA	IV	07/07/2017
19070	POZZOBON ADRIAN RICARDO	IX	23/06/2017
15985	ROMERO MARIO DANTE	IX	27/06/2017
11703	SAGULA MARIELA LAURA	I	19/06/2017
23330	SANCHEZ LORENA VERONICA	II	30/06/2017
435	SANCHEZ ELIA SANTIAGO LUIS	IV	07/07/2017
13396	SCIANDRO MARCELO ENRIQUE	IV	03/07/2017
8927	SCILINGO JORGE DANIEL	IV	02/04/2016
7837	SEGOVIA ANGELA MARIA DEL P.	II	21/06/2017
13800	TONCONOGY JULIO ALBERTO	IV	22/06/2017

Art. 4º) Dejar sin efecto la cancelación y levantar la suspensión de los Arquitectos que se nombran a continuación:

19231	PEREZ MARCELO ENRIQUE	II	07/07/2017
-------	-----------------------	----	------------

Art. 5º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. MARIA JOSÉ BOTTA
Secretaria

Arq. ADELA M. MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCIÓN Nº 54/17

Grupo: 4-b

LA PLATA, 12 de julio de 2017.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5º) de la Res. nº 104/03), de los matriculados que se detallan a continuación, correspondiéndole a cada Distrito a partir del 1/07/2017: DISTRITO I: 8; DISTRITO II: 4; DISTRITO III: 8; DISTRITO IV: 14; DISTRITO V: 2; DISTRITO VI: 2; DISTRITO VIII: 1 y DISTRITO IX: 5.

DISTRITO I:

24387 AVOLIO JUAN MARTIN
27118 BIBILONI LUCRECIA MERCEDES
7878 FAGONDE ANA MARIA
14049 GANGONI JAVIER ALBERTO
14395 GUERRERO JUAN JOSÉ
20089 LORIENCE GONZALO JAVIER
14522 SORGENTINI LUIS ALBERTO
19956 TERAMO SILVANA

DISTRITO II:

6185 GLEJZER ISIDORO ANGEL
26457 LAGOMARSINO RAMIRO
21062 CARUCCI ADRIAN GUSTAVO
5155 TACON ALFREDO ENRIQUE

DISTRITO III:

16820 BERTOTTO RUBÉN OSCAR
23405 BESSO MARIELA ANALIA
20643 CAMPOS MAXIMILIANO FEDERICO
23691 FREZZIA ADRIAN JAVIER
26652 GARCIA CAMPOS ANALIA BEATRIZ
18368 ILHARREGUY NESTOR FABIAN
23792 LAMBRUSCHINI ANDREA FABIANA
7050 TRUMBICH MARIANO ANTONIO

DISTRITO IV:

17793 BEMBORENATO MARIO LUIS
1227 CINCIONI RODOLFO ENRIQUE
18962 DE TEZANOS PINTO GRACIELA
9094 GARCIA VAZQUEZ RAFAEL TOMAS
27963 ORTECHO IPARRAGUIRRE LUIS MIGUEL
4091 ROSBACO ROGELIO ABEL
25480 BALAGUER CRISTIAN ESTEBAN
24633 COLOMBO KARINA ANDREA
20843 REYES RAUL
23698 RODRIGUEZ ANTONIO ALBERTO
23950 CURA VICTOR
27809 DOMINGUEZ IGNACIO OSMAR
7605 FERNANDEZ EDGARDO GREGORIO
16479 LUCAS HECTOR DANIEL

DISTRITO V:

27173 BRASSARA MARIA AMELIA
23269 GAMALLO MARIA JULIA

DISTRITO VI:

21826 PRADO MABEL ALICIA

8461 RUBINO JUAN JOSE

DISTRITO VIII:

3354 MACAYAMARIA CRISTINA

DISTRITO IX:

15234 ALLENDEELENA

14632 IPUCHAHORACIO

19516 REJES RICARDO MARCELO

20209 RIVEROJORGE OSCAR

19021 AFRICANOMARIO DANIEL

Art. 2º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I: CONTIN, Jorge Raúl	Matr. 17102	6/07/17
(Por Jubilación)		
ACEVEDO, Gustavo Fernando	Matr. 5357	23/06/17
(Petición del Matriculado)		
BAVA, Roberto Luis	Matr. 1040	28/06/17
(Por Jubilación)		
BRACO ALMONACID, María F.	Matr. 15387	30/06/17
(Petición del Matriculado)		
DUARTE, Roberto Oscar	Matr. 1320	30/07/17
(Por Jubilación)		
JAIMOT, Martín Alejandro	Matr. 27842	19/06/17
(Petición del Matriculado)		
GILABERT, Elsa Susana	Matr. 15965	9/06/17
(Petición del Matriculado)		
MECHETTI, Lucrecia	Matr. 20779	30/06/17
(Petición del Matriculado)		
RANDAZZO, José Luis	Matr. 539	31/12/16
(Por Jubilación)		
MORANDO, Rodolfo Ángel	Matr. 1353	26/06/17
(Por Jubilación)		
ORLANDONI, Liana Iris	Matr. 25211	27/06/17
(Petición del Matriculado)		
PRENAT, Elizabeth	Matr. 28072	14/06/17
(Petición del Matriculado)		
SEIMANDI, Miguel	Matr. 5315	28/06/17
(Petición del Matriculado)		
SUCARI, Andrea	Matr. 28820	28/06/17
(Petición del Matriculado)		
VIDELA, Silvina	Matr. 27340	31/05/17
(Petición del Matriculado)		
DISTRITO III: SOUTO, Maximiliano	Matr. 19875	13/06/17
(Petición del Matriculado)		
CAVALCANTE, Pablo Alejandro	Matr. 19876	13/06/17

(Petición del Matriculado)		
AREVALO, Luis Martín	Matr. 24621	21/06/17
(Petición del Matriculado)		
MATERYN, Hernán Darío	Matr. 25697	1/06/17
(Petición del Matriculado)		
DISTRITO IV: PERNICONE, Victor Vicente	Matr. 28902	30/05/17
(Petición del Matriculado)		
BERNAL, Mariana Lorena	Matr. 21918	29/05/17
(Petición del Matriculado)		
MONACO, Claudio Sergio	Matr. 2489	29/05/17
(Por Jubilación)		
ORSI, Julia María	Matr. 27137	1/06/17
(Petición del Matriculado)		
BUSTAMANTE, Roberto Arturo	Matr. 23589	31/05/17
(Petición del Matriculado)		
CALOISI, Romina	Matr. 26057	22/05/17
(Petición del Matriculado)		
PAPADOPULOS, María Cristina	Matr. 21796	6/06/17
(Petición del Matriculado)		
RAZETO, Marcelo Eduardo	Matr. 25969	2/06/17
(Petición del Matriculado)		
LOBOS AQUILINI, Samantha A.	Matr. 24971	8/06/17
(Petición del Matriculado)		
PARODY, Vanesa	Matr. 27978	9/06/17
(Petición del Matriculado)		
GALINDEZ, María Lucía	Matr. 28877	2/06/17
(Petición del Matriculado)		
RUIZ LUQUE, Santiago	Matr. 9963	15/06/17
(Petición del Matriculado)		
OLASCOAGA, Martín Gonzalo	Matr. 26748	16/06/17
(Petición del Matriculado)		
DAVERIO, Hugo Victorio	Matr. 8700	9/06/17
(Petición del Matriculado)		
GONNET, Marisa Silvana	Matr. 18729	12/06/17
(Petición del Matriculado)		
MALVASIO, Eduardo Jorge	Matr. 2623	19/06/17
(Por Jubilación)		
ZANON, Federico	Matr. 22972	21/06/17
(Petición del Matriculado)		
FERREIRO, Hernán Diego	Matr. 15881	19/06/17
(Petición del Matriculado)		
BIGLIERI, Luis Héctor	Matr. 13753	3/07/16
(Por Fallecimiento)		
DISTRITO V: JEREZ, Paola Favia	Matr. 25763	26/05/17
(Petición del Matriculado)		

DISTRITO VI: PETRONI, Reggina (Petición del Matriculado)	Matr. 27716	13/06/17
SUAREZ, Leda, Alicia (Por Jubilación)	Matr. 1889	9/06/17
DISTRITO VIII: ROCCO, Juana Beatriz (Por Jubilación)	Matr. 1992	14/06/17
MURO, José (Petición del Matriculado)	Matr. 29432	26/05/17
DISTRITO IX: DEL HOYO, Vicente Oscar (Petición del Matriculado)	Matr. 667	7/06/17
CORTIÑAS, Silvia Flora (Petición del Matriculado)	Matr. 20527	6/06/17
VERGARA, Marisa Elisabet (Petición del Matriculado)	Matr. 17430	27/06/17
DISTRITO X: KESTEL, Guillermo Abel (Por Fallecimiento)	Matr. 6218	25/05/17

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. MARÍA JOSÉ BOTTA
Secretaria

Arq. ADELA M. MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION Nº 55/17

Grupo 3-f

LA PLATA, 12 de julio de 2017

VISTO la necesidad, impuesta por el ejercicio profesional de la Arquitectura, de establecer distinguos respecto a los distintos carteles que suelen colocarse durante los procesos constructivos de las obras, y las distintas finalidades de los mismos;

CONSIDERANDO Que los arquitectos suelen colocar carteles en los sitios de obra al solo efecto de promocionar sus obras y/o como emanación de la titularidad de la propiedad intelectual de la que gozan sobre aquellas;

Que la propia Constitución Nacional garantiza el derecho a la propiedad privada que reside sobre las obras intelectuales, en los siguientes términos: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.... Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento

o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley”;

Que el Convenio de Berna sobre Propiedad Intelectual, internalizado por Ley 25.140, consagra en su art. 6 bis, con jerarquía normativa superior a cualquier ley argentina, el derecho moral de los arquitectos de reivindicar la paternidad de sus obras intelectuales;

Que, concordantemente, la Ley de la Nación 11.723 –que incluye expresamente a las obras de Arquitectura en su art. 1- , dispone, en su art. 2, lo siguiente: “El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma”.

Que las obras intelectuales han sido de recibo en el C.C. y Com. (art. 1251);

Que, por lo demás, nada obsta para que se promocionen otros servicios de Arquitectura (Dirección de Obra, Representación Técnica, etc.), por imperio de lo dispuesto por el art. 19 de la Const.Nac. y el art. 25 de la Const. Pcial.; Que, consecuentemente, corresponde distinguir, por un lado, el cartel mediante el cual un profesional de la Arquitectura pone voluntariamente en ejercicio sus derechos de propiedad intelectual, y, por otro, los carteles reglamentarios mediante los cuales un municipio exige que se exhiban en el sitio de obra los datos que, mediante sus reglamentos de policía edilicia, tales entes han dispuesto como relevantes. Carteles, estos últimos, cuya colocación no corresponde exigir a profesional liberal alguno sino a su comitente, ya que, por un lado, los honorarios profesionales son libres de gastos (art. 11 del Tít. I, Decreto 6964/65, rat. por Ley 10.405, art. 79). Pudiéndose agregar que un cartel reglamentario constituye un costo de obra como cualquier otro que, en ningún supuesto, corresponde afrontar a los profesionales liberales, sino al peticionario del permiso de construcción o a quien este contrate para la ejecución material de la obra (arts. 1256 inc. c) y 1262, C.C. y Com.);

Que es con el peticionario del permiso con quien el municipio se relaciona jurídicamente (art. 10 de la Ord. Gral. 267/80), toda vez que es este quien realiza el hecho imponible y, por ende, es el sujeto pasivo de la obligación tributaria y obligado al pago de los derechos de construcción. Razón por la cual es a él, y nunca a los profesionales, a quien el municipio debe dirigir sus requerimientos;

Que la presente se dicta en uso de la competencia reglada por los arts. 1, 26 -incs. 2), 21) y 22), y 79 -2do párrafo-, todos de la Ley 10.405, y el art. 21 del Título I del Dcto. 6964/65;

Por lo expuesto, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Disponer que los profesionales liberales matriculados en este CAPBA que actúen en jurisdicción bonaerense, se encuentran facultados para colocar, voluntariamente, carteles en los sitios de obra, en cualesquiera tamaños, colores y texturas a su elección, de donde emane el ejercicio de los derechos a los que se alude en los considerandos del presente.

Ello sin perjuicio de los carteles reglamentario que exijan colocar los municipios, los que en modo alguno pueden ser suplidos ni complementados por los carteles a los que alude el párrafo anterior de este artículo.

Art. 2) Respecto a los carteles reglamentarios municipales, los profesionales solo deben prestar su nombre y matrícula colegial a su comitente para que sea este, o el constructor quien coloque los mismos a satisfacción de la autoridad municipal.

Art. 3) Disponer que la presente resolución, junto con sus similares (muy especialmente, las identificadas como

CAPBA –CS- 101/09, 41/15, 67/15, 95/15, 75/16, 94/16, y 24/17), y la Ley 10.405, constituyen el plexo normativo a que alude el párrafo final del art. 1252 del C.C. y Com.

Art. 4) Publíquese en el Boletín Oficial, en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Notifíquese mediante formal inicio de expediente por mesa de entradas a todos y cada uno de los municipios bonaerenses, con copia de la presente. A cuyo efecto se instruye a los Colegios de Distrito, en los términos dispuestos por los arts. 61 y 73 de la Ley 10.405. Cumplido, archívese.

Arq. María BOTTA
Secretaria

Arq. Adela M. MARTINEZ
Presidenta

RESOLUCION N° 56/17
Grupo 3-f

LA PLATA, 12 de julio de 2017

VISTO que se verifica con frecuencia en los carteles reglamentarios de los municipios que deben colocarse durante los procesos constructivos de las obras, una insuficiencia de datos que, por un lado, expone excesivamente la responsabilidad de los arquitectos matriculados de este Colegio. Y, por otro, coadyuva a propiciar la evasión de tasas y aportes previsionales, y la violación de normas de orden público por conducto de la omisión de designación de los profesionales que cubran determinados roles, con el consecuente aumento de la peligrosidad en los sitios de obra;

CONSIDERANDO Que los carteles reglamentarios de obra que deben colocar los comitentes de las mismas o los constructores de su orden (más nunca los profesionales liberales –proyectistas, directores de obra en cualquiera de sus modalidades, representantes técnicos, etc.–, por las razones expuestas en la Res. CAPBA 55/17 no pueden omitir la designación de los representantes técnicos y del o los constructores representados (art. 6 Ley 10.405 y sus concordantes de las Leyes 10.411 y 10.416). Recordando que no se requiere título alguno para construir, sino meramente obligarse a realizar obra material por un precio y contar con un representante técnico (arts. 284, 1015, 1251 y 1256 inc. a), C.C. y Com.; arts. 14 y 19, Const. Nac., y leyes reglamentarias recién invocadas);

Que la única excepción a lo precitado, está constituida por las obras ejecutadas por el sistema de administración, donde el comitente es el constructor, y el director que en él actúa asume las funciones de director y representante técnico (conf. Res. CAPBA 41/15). Denominándose tal rol, indistintamente, “Dirección Ejecutiva” o “Dirección de Obra por administración”;

Que, por lo expuesto, tanto el nombre de cada constructor, como de su representante técnico, debe figurar en los carteles reglamentarios de las obras, porque los municipios están obligados a dar cumplimiento del bloque de legalidad (art. 6 Ley 10.405 y sus similares de las Leyes 10.416 y 10.411);

Que este CAPBA interpreta que media sinonimia entre los términos “constructor” y “ejecutor”. Así como que un “instalador” no es otra cosa que un constructor de instalaciones, es decir, un constructor parcial;

Lo dispuesto por los arts. 4 y 16 –párrafo final– del Dcto. PEN 911/96, y en los considerandos 5to y 6to de la Res. SRT

1830/05;

Que, por lo demás, este Colegio se encuentra legitimado para exigir aquello que es objeto del presente, tanto en defensa de los matriculados como de la profesión, como de los intereses del CAPBA, y también de los del ente previsional (arts. 1, 6, 26 -incs. 2), 11), 12), 21) y 22)- y 58, todos de la Ley 10.405, y arts. 2 in fine, 31 y 32 de la Ley 12.490); Que la falta de designación del peticionario del permiso de construcción en los carteles expone a los profesionales a responsabilidades que no deberían afrontar (como por ejemplo, la posibilidad de tener que contestar una demanda por daño temido, o un interdicto de obra nueva (art. 613 del Cod. Proc. Civ. y Com. de la Pcia. de Bs. As.); Que el CAPBA reviste carácter de consultor estatal en materia de ejercicio profesional de la Arquitectura, y, además, puede emitir opinión institucional autónoma sobre la materia. Ello sin perjuicio de ejercer la representación y defensa de los derechos y valores jurídicos que el legislador le ha mandado custodiar (Const. Prov., art. 41; Ley 10.405, art. 1 y 26 -incs. 7), 11), 12), 21) y 22)-;

Lo dispuesto por las Res. CAPBA –CS- 41/15, 67/15 y 55 /17

Por lo expuesto, este CONSEJO SUPERIOR DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Dirigirse a los municipios bonaerenses a fin de propender a que tales entes instrumenten en los carteles reglamentarios de las obras, y como mínimo, la obligatoriedad de figuración de los nombres del peticionario del permiso, del o los constructores, de sus representantes técnicos, del responsable en seguridad e higiene, del proyectista y del director de obra de Arquitectura y de las obras de Ingeniería, y del autor del estudio de suelos.

Ello sin perjuicio de los carteles publicitarios de sus obras o servicios que, facultativamente, pudieran o no colocar los profesionales, conforme a la Res. CAPBA 55 /17, los que ninguna relación guardan con el cumplimiento de los reglamentos precitados.

Art. 2) Reiterar a los municipios que la actividad de los profesionales liberales, en tanto arquitectos matriculados en este Colegio, queda regida por la Ley 10.405 y los reglamentos emanados de este Consejo Superior, conforme a lo dispuesto por la Res. CAPBA 67/15, cuyos argumentos se tienen por reproducidos aquí. Y, por ello, exenta del juzgamiento en sede municipal.

Art. 3) Disponer que la presente resolución, junto con sus similares (muy especialmente, las identificadas como CAPBA –CS- 101/09, 27/14, 41/15, 67/15, 95/15, 75/16, 94/16, 24/17 y Res. CAPBA 55/17, y la Ley 10.405, constituyen el plexo normativo a que alude el párrafo final del art. 1252 del C.C. y Com.

Art. 4) Publíquese en el Boletín Oficial, en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Notifíquese mediante formal inicio de expediente por mesa de entradas a todos y cada uno de los municipios bonaerenses, con copia de la presente. A cuyo efecto se instruye a los Colegios de Distrito, en los términos dispuestos por los arts. 61 y 73 de la Ley 10.405. Cumplido, archívese.

Arq. María BOTTA
Secretaria

Arq. Adela M. MARTINEZ
Presidenta